JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320210027900

Notificado mandamiento de pago sin que se haya acreditado pago y/o propuesto medio de defensa alguno, se procederá conforme al artículo 440 inciso segundo del CGP.

Antecedentes

Banco de Bogotá, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva para obtener el cobro del capital e intereses del pagare No. 458813962 adeudado por Erneth Dayan Navarro Zúñiga.

Mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se profirió mandamiento de pago de menor cuantía conforme a lo solicitado por la parte actora, ordenando surtir la notificación y surtir traslado por el término de diez días.

El ejecutado fue notificado del mandamiento de pago, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico ernestonavarroz@hotmail.com, sin que durante el plazo concedido hubiese acreditado el pago y/o propuesto medio de defensa alguno.

Cabe precisar que, si bien no se obtuvo acuse de recibido, la notificación fue enviada y entregada a la dirección electrónica el día 13 de enero de los corrientes, conforme al certificado de la empresa de mensajería. Al respecto, en fallo CSJ STC 690 del 2020, la Corte hace la precisión que la notificación vía correo electrónico puede acreditarse por cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, toda vez que, si se exigiese tal acuse, la notificación quedaría al árbitro del receptor, pues lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino la recepción en el servidor.

Agotado el trámite y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, aparece viable proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución con base en las siguientes:

Consideraciones:

En cuanto a los presupuestos procesales no cabe aquí reparo alguno, como quiera que está dada la capacidad de los extremos para ser partes y para comparecer al proceso, la demanda reúne los presupuestos formales estipulados por el ordenamiento ritual del ramo, y este Despacho es competente para conocer del presente asunto.

El documento base de la ejecución cumple las exigencias legales, los documentos base de la ejecución son títulos valores que reúnen las exigencias contempladas en el artículo 422 de la normatividad adjetiva y las normas que regulan los títulos valores –pagare -en el Código de Comercio.

Notificado el mandamiento de pago al extremo pasivo, el cual no propuso medio de defensa alguno, conforme a lo estipulado en el inciso segundo del artículo440 del CGP, lo que procedía, tal como se hizo era ordenar seguir adelante la ejecución.

Decisión:

En mérito delo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado Erneth Dayan Navarro Zúñiga, por el valor total, tal y como fue decretado en el mandamiento de pago.

Segundo: Decretar el remate, previo avalúo, de los bienes embargados y de los que con posterioridad se embarguen, para con el producto cancelar el crédito y las costas, así como la entrega al actor los depósitos judiciales constituidos y que en el futuro se constituyan hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Tercero: Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos previstos por el artículo 446 Ibidem.

Cuarto: Condenar en costas y agencias en derecho en la suma de $1.400.000.00, a la parte demandada en favor del extremo actor. Efectuar liquidación por secretaria.

Quinto: Advertir que este despacho continuara conociendo de la ejecución hasta tanto se autorice la remisión del expediente a los juzgados de ejecución civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 28- febrero - 2022
Norma Constanza Martínez Garzón
Secretaria